

valores, alhajas, semovientos, créditos, fincas rústicas y urbanas en el término de Fuentesauco y un censo en el término de Castrillo de la Guareña, reseñadas en el cuaderno particional protocolizado por el Notario antes mencionado, el día 15 de marzo de 1945 con el número 69 de su protocolo, importantes todos ellos la cifra de 239.345 pesetas;

Resultando que doña Aurora Salgado del Valle, mayor de edad, soltera, vecina de Fuentesauco y sobrina de doña Marcelina del Valle González, falleció también en 30 de enero de 1963, habiendo otorgado testamento ante el Notario de Madrid don Blas Piñar López, en 28 de julio de 1961, con el número 2.312 de su protocolo, en el cual legó al Asilo instituido por doña Marcelina del Valle, y para el cumplimiento de sus fines, todas las fincas rústicas y urbanas situadas en término y casco de Fuentesauco, que pertenecían a la testadora por fallecimiento de doña Marcelina del Valle y que proceden del padre de dicha señora cuyos bienes, incorporados por relación al expediente, son los que ya figuran en el inventario y cuaderno particional de doña Marcelina del Valle González, habida cuenta de que la procedencia de los mismos deriva del testamento otorgado por don Marcelino del Valle Vicente en 2 de noviembre de 1922 ante el Notario don Toribio Jimeno Bayón, en cuya cláusula quinta institua por heredera usufructuaria a su hija doña Marcelina del Valle y en nuda propiedad a los descendientes de la misma, por lo cual el caudal relicto al fallecimiento de doña Aurora Salgado estaba ya incluido en el cuaderno particional de doña Marcelina del Valle González, al que ya se ha hecho referencia;

Resultando que por escritura otorgada en 22 de diciembre de 1942 ante el Notario de Valladolid don Alfonso Cruz Auñón, bajo el número 37 de su protocolo, el Ayuntamiento de Fuentesauco cedió a la Congregación de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl el uso del edificio Hospital, propiedad de dicha Corporación municipal, sin limitación de plazo y por todo el tiempo que la misma exista con destino a Hospital-Asilo y asistencia de enfermos, reservándose la Corporación municipal el pleno dominio de la finca;

Resultando que tramitado el expediente y publicados edictos sin que sea formulada reclamación alguna, la Junta Provincial de Beneficencia lo elevó con su favorable informe a este Ministerio para la resolución oportuna;

Vistos el Real Decreto y la instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones y resoluciones complementarias y concordantes;

Considerando que la competencia para clasificar los establecimientos de Beneficencia corresponde, según el artículo 7.º de la instrucción, a este Ministerio y está encaminada a regular su funcionamiento y asegurar el ejercicio del Protectorado, a cuyo efecto ha de instruirse expediente para aclarar el carácter público o privado de aquellas, que pueden promover quienes para ello estén legitimados, según los artículos 53 y 54 de la instrucción, circunstancias que concurren en este caso;

Considerando que la Fundación que se pretende clasificar reúne las condiciones previstas en los artículos 2.º y 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 en relación con el 58 de la instrucción, por tratarse de institución de Beneficencia creada por el fundador y reglamentada por el mismo orden a la administración, patronazgo y funcionamiento, encaminada a la satisfacción gratuita de necesidades físicas por cuanto que está destinado al asilo de ancianos desamparados que ya viene funcionando en Fuentesauco, a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl;

Considerando que el patrimonio fundacional es suficiente para asegurar el cumplimiento de los objetivos previstos, debiéndose para garantizar aquél inscribir los inmuebles a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y dedicar sus rentas a los fines fundacionales;

Considerando que la Fundación viene obligada a la presentación de presupuestos, aprobación de cuentas y justificación del cumplimiento de cargas fundacionales, de acuerdo con las normas generales establecidas en la vigente instrucción del Ramo;

Considerando que la «Fundación Marcelina del Valle» reúne los requisitos prevenidos en el artículo 58 de la instrucción, habiéndose acreditado en el expediente cuantos extremos se requieren en la instrucción y, especialmente, los trámites de audiencia e informe.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-particular de carácter puro y sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación la instituida por doña Marcelina del Valle González, denominada «Fundación Marcelina del Valle», establecida y domiciliada en Fuentesauco (Zamora), destinada al sostenimiento de un asilo de ancianos.

2.º Mantener la adscripción permanente del actual capital fundacional y de sus sucesivas ampliaciones a los fines benéficos que esta llamada a realizar, inscribiéndose los inmuebles en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

3.º Considerar como patronos a las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, según las cláusulas de la Fundación, viniendo obligadas al ejercicio de las funciones del Protectorado.

4.º Entender sometida la Fundación a la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado de la Be-

neficencia, sin perjuicio del cumplimiento de las cargas fundacionales; y

5.º Dar de esta resolución los traslados reglamentariamente prevenidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1964

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedido a «Construcciones, Estudios y Montajes Industriales, Sociedad Limitada», el aprovechamiento hidroeléctrico de un desnivel de 61,56 metros del tramo del río Oitaven, en términos municipales de Puente Caldelas.

• Este Ministerio ha resuelto:

Otorgar la concesión correspondiente al salto de Vilán, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a «Construcciones, Estudios y Montajes Industriales, S. L.», el aprovechamiento hidroeléctrico de un desnivel de 61,56 metros del tramo del río Oitaven, situado inmediatamente aguas arriba del ocupado por la concesión relativa al salto de Aranza, en términos municipales de Puente Caldelas y Fornelos de Montes (Pontevedra), mediante la construcción de un aprovechamiento denominado Salto de Vilán, provisto de embalse regulador, del que podrá derivarse un cauce de 8.420 litros por segundo, como máximo, utilizable.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Vigo, enero de 1958, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Félix Cabello Manterola, habida cuenta de las modificaciones introducidas en el proyecto complementario de ampliación de embalse del Salto de Vilán, suscrito en Vigo, febrero de 1958, por el mismo Ingeniero, en cuanto no resulten modificados por las condiciones de esta concesión. En los proyectos citados figura un presupuesto total modificado, que asciende a 19.156.473,28 pesetas, siendo la potencia instalada en ejes de turbina de 6.650 C. V., en dos gemelas de 3.325 C. V. cada una, para 4,21 metros cúbicos por segundo y altura máxima de 61,56 metros.

3.ª La Sociedad concesionaria deberá presentar, en el plazo de ocho meses, contados a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el proyecto definitivo de construcción de salto que se concede y el de sus obras auxiliares y preparatorias, en cuya redacción se tendrá en cuenta las prescripciones siguientes:

a) En el estudio hidrológico que sirva de base al cálculo del régimen de retención y desagüe del embalse, se adoptará una distribución mensual de aportaciones igual a la que resulte para un año normal del río Dubra en la estación de aforos número 61 (Portomouros).

b) Se estudiarán detalladamente las condiciones de cimentación de la presa, tomando por base los resultados que se obtengan de los sondeos y reconocimientos que deben de hacerse, en el punto de ubicación de aquella, de los cuales se presentarán informe, planos y gráficos.

c) Se efectuarán ensayos para determinar las constantes específicas de los materiales y fábricas que se hayan de emplear, acreditándose sus resultados por el Laboratorio Central de Ensayos y Materiales de Construcción del Centro de Estudios de Experimentación de Obras Públicas.

Una vez obtenidas esas constantes, se calculará la presa, teniendo en cuenta una repartición triangular de las subpresiones. Para valor de la subpresión se tomarán las dos terceras partes de la carga hidrostática, si los resultados de los sondeos en el punto de ubicación de la presa acusan la existencia de roca dura, compacta e impermeable; si no fuera así, se tomará para la subpresión el valor de la carga hidrostática.

d) Se tendrán en cuenta las normas de la instrucción para el proyecto, construcción y explotación de grandes presas, aprobadas por Orden ministerial de 21 de agosto de 1962, para las distintas solicitudes externas y esfuerzos térmicos, teniendo en cuenta las condiciones elásticas de la roca de cimentación de la estructura.

Se dotará a la presa de dispositivos de vigilancia y seguridad, teniendo en cuenta las normas citadas.

e) Se completará el estudio del aliviadero proyectado con una relación acerca de las pruebas y ensayos que se hayan realizado con modelos reducidos, e informe correspondiente, autorizado por el Laboratorio de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

f) Se efectuará un estudio geológico del terreno en el que se proyecta ejecutar la galería forzada directa que, si no fuera rea-

lizado por la Asesoría Geológica de Obras Públicas, será informado por dicho Organismo, que podrá ordenar se lleven a efecto los reconocimientos que estime precisos a los fines perseguidos.

A la vista del estudio y resultado de los posibles reconocimientos efectuados, se revisará el proyecto de la galería forzada con vistas a confirmarlo, o, en su caso, realizar en el mismo las variaciones que se estimen pertinentes.

g) Se detallarán las características técnicas de las turbinas, alternadores y estación de transformación, así como las técnicas y económicas de la línea o líneas de salida de la energía del aprovechamiento hidroeléctrico hasta la red general, o hasta la red propiedad del concesionario, construida y en funcionamiento con anterioridad a la puesta en servicio del referido aprovechamiento, línea o líneas que habrán de revertir al final del plazo por el que se otorga la concesión.

La Administración tendrá conocimiento del estudio del proyecto de construcción a lo largo de su desarrollo, a través del Ingeniero que con tal fin se designe.

h) Se redactará un pliego de condiciones facultativas, en el que se especificarán detalladamente todas las disposiciones adoptadas; naturalezas y proporciones de los materiales que entren en la composición de las fábricas; procedimientos de ejecución y coeficientes de trabajo que se propongan, habida cuenta de los consentidos en las modernas construcciones de esta índole, de los resultados de los ensayos de laboratorio y de las diferentes circunstancias que concurren en las diversas partes y elementos de la obra, por lo que se refiere a las resistencias que han de ofrecer, debiendo tener presente que el cemento que en cualquier caso haya de emplearse, deberá satisfacer las condiciones impuestas en el pliego oficial vigente.

i) Se calcularán de nuevo los presupuestos, ajustados a la totalidad de las obras que comprenda el proyecto y a la realidad actual.

j) Se prescribirá como laboratorio el de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

4.ª La sociedad concesionaria deberá presentar para su aprobación, durante la ejecución de las obras, todos los proyectos complementarios e informes sobre resultados de pruebas y ensayos, hechos con modelos reducidos por laboratorio o persona competente, que sean precisos a juicio del personal de la Comisaría de Aguas del Norte de España, encargada de la inspección y vigilancia.

Deberán ser presentados, asimismo, para la correspondiente aprobación, los proyectos de modificaciones de detalles que el concesionario estime necesario o conveniente introducir durante la construcción de las obras.

5.ª El umbral del aliviadero se enrasará en la cota 301.50 metros, estando referido a dos puntos fijos grabados sobre rocas y que figuran en el plano general, cuyas cotas respectivas son las 266,87 y 269,55 metros.

El desnivel que se concede derecho a utilizar corresponde a la diferencia de entre dicha cota y la del nivel normal en el desagüe.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación a la sociedad concesionaria de la aprobación del proyecto de construcción, y quedarán terminadas en el de cinco años contados a partir de la misma fecha, debiendo cumplirse, además, el siguiente plazo parcial: Tres años para ejecutar la mitad de la presa.

Las obras auxiliares y preparatorias que hayan sido objeto de proyecto independiente se iniciarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de su aprobación.

7.ª En el plazo de diez meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», la sociedad concesionaria deberá presentar proyecto por duplicado de la variante de la carretera de Fornelos a Forzanes afectada por el embalse para su tramitación y aprobación por el Organismo de quien dependa.

Aparte de lo que antecede la sociedad concesionaria queda obligada a estudiar y hacer variaciones precisas en los caminos y servidumbres que sean afectados por las obras y el embalse, reservándose la Administración el derecho a exigirle los proyectos que estime pertinentes.

8.ª La inspección de las obras e instalaciones durante su ejecución tendrá carácter permanente, y tanto ésta como la que ha de efectuarse durante la explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la sociedad concesionaria el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

9.ª Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial. Transcurrido dicho plazo, revertirán al Estado, libres de cargas, la totalidad de las obras e instalaciones, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 14 de junio de 1921, a cuyos preceptos, así como a los del Real Decreto de 10 de noviembre de 1922 y Real Orden de 7 de julio de 1921, queda sujeta esta concesión.

10. Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión a efectos de la expropiación forzosa de los terrenos y aprovechamientos hidráulicos para usos industriales afectados por dichas obras.

11. La sociedad concesionaria tomará las medidas pertinentes para que queden a salvo los usos comunes, así como también

los aprovechamientos existentes para el abastecimiento y riego, previa legalización de los mismos, debiendo correr a cargo de la sociedad concesionaria las obras que se precisen para asegurar la captación de los cuadales necesarios para dichos aprovechamientos.

12. El concesionario deberá notificar, por escrito, a la Comisaría de Aguas de la cuenca, las fechas de comienzo y terminación de las obras. Concluidas éstas, se procederá a su reconocimiento final, levantándose acta/en que consten detalladamente las características de las obras e instalaciones realizadas, la referencia o referencias de la presa a puntos fijos e invariables del terreno y, en general, el cumplimiento de estas condiciones. No podrá comenzarse la explotación del aprovechamiento hasta tanto se apruebe dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

13. La Administración no responde del caudal que se concede, quedando prohibido al concesionario alterar la pureza y composición del agua y destinarla a fines distintos del concedido.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones relativas a la Industria Nacional, Contratos y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

15. El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones, escapes y pérdida de agua para alcanzar el máximo aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a tercero.

16. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, sin perjudicar las obras de aquélla.

17. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por las autoridades competentes.

18. Antes de comenzar la explotación, la sociedad concesionaria deberá presentar a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas las tarifas concesionales de la energía eléctrica generada, deduciéndolas de un estudio económico completo del salto, en el que se tengan en cuenta toda clase de gastos e ingresos, incluyendo entre éstos las primas a las Nuevas Construcciones de la Oficina Liquidadora de Energía Eléctrica.

19. Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas, márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan ocasionarse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

20. No podrá efectuarse ninguna obra que no figure en los proyectos aprobados, aun cuando no se alteren las características esenciales de la concesión, sin autorización de la Comisaría de Aguas de la Cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas, según proceda.

Todo cambio de artefacto o maquinaria deberá avisarse, por lo menos, un mes antes de efectuarlo, siendo obligación el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier maquinaria por otra igual. Se declararán siempre todas las características de la que se trata de instalar, su procedencia y nombre del productor.

21. El régimen de retención y desagüe del embalse se ajustará a las disposiciones de la correspondiente Comisión de Desembalses, debiendo subordinarse a la concesión solicitada por el Ayuntamiento de Vigo para derivar del río Oitaven un caudal medio anual de 1.000 litros por segundo, con un máximo diario de 1.500 litros por segundo.

22. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

23. Queda sujeta esta concesión al abono del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas o que se realicen por el Estado.

24. Tanto durante la construcción como en el período de la explotación del aprovechamiento, la sociedad concesionaria queda obligada a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado del 2 de junio») por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales y demás disposiciones complementarias, quedando obligada a cumplir las condiciones que se acuerden por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de acuerdo con dicha sociedad, de las que deberá dar cuenta a este Ministerio, que, en caso de discrepancia, las elevará a la consideración del Consejo de Ministros.

25. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

26. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1964.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.